

tadores y Material Industrial, S. A., para instalar un laboratorio de verificación de contadores de gas en Madrid;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Resultando que el Consejo Superior del Ministerio acordó, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1979, que debería ser autorizada la instalación del laboratorio de verificación de contadores de gas;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del citado Reglamento General;

Considerando que la finalidad de dicho laboratorio será la verificación de contadores de gas de tipo doméstico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación del laboratorio de verificación de contadores solicitado, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El laboratorio constará de los siguientes elementos:

Una mesa para acoplamiento en serie de cinco contadores domésticos Remues-3-G 1,8, así como un aspirador, un contador patrón SIM-BRUNT, modelo Ariete, con un caudal máximo de 10 metros cúbicos por hora, un selector de caudales, un manómetro diferencial y otros accesorios.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 115.000 pesetas.

Cuarto.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en los artículos 61 al 64 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Quinto.—Para introducir modificaciones que afecten a lo detallado en la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y previa confrontación con el proyecto presentado procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Noveno.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

5508

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 32, «Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén.

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de yacimientos minerales y demás recursos incluidos en la sección C. propuesta que causó la inscripción número 32 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de

Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 32—que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21)—, por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente sobre dicha área, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 20' 00" Oeste con el paralelo 38º 25' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 20' 00" Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 2	1º 15' 00" Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 3	1º 15' 00" Oeste	38º 23' 00" Norte
Vértice 4	1º 05' 00" Oeste	38º 23' 00" Norte
Vértice 5	1º 05' 00" Oeste	38º 18' 00" Norte
Vértice 6	0º 55' 00" Oeste	38º 18' 00" Norte
Vértice 7	0º 55' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 8	0º 30' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 9	0º 30' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 10	0º 20' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 11	0º 20' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 12	0º 50' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 13	0º 50' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 14	1º 10' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 15	1º 10' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 16	1º 20' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.690 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Director general, José Sierra López.

5509

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se efectúa la reducción de superficie, limitación de recursos y cambio de denominación de la inscripción número 38, por la nueva de «Lanteira», situada en la actualidad únicamente en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido a petición del Instituto Geológico Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la sección C), petición que causó la inscripción número 38 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, que fue publicada por Resolución de esta Dirección General de 21 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), y a la que hace referencia la adoptada igualmente, en 9 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), sobre limitación de la exploración e investigación de los recursos, a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, oro, cromo, níquel, cobalto, flúor, aluminio, platino, fosfato y cobre,

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, como consecuencia de los estudios realizados, ha resuelto que se continúe la tramitación del expediente de referencia, si bien por lo que respecta a su superficie y recursos minerales, reducida en su extensión y modificados sus límites, quedando definida en la forma que seguidamente se delimita y limitada la exploración e investigación de los recursos a yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cobre, zinc y oro, y, en consecuencia, el derecho de prioridad a favor del Estado que por la inscripción número 38 se declaraba en el área denominada «Estepona-Alhama de Murcia», situada en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería, se considera subsistente, aunque referido concretamente a los terrenos francos comprendidos en el área que se designa, en lo sucesivo denominada «Lanteira», situada en la provincia de Granada en lugar de su anterior denominación, más acorde con los nuevos límites geográficos.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 27' Este Madrid con el paralelo 37º 12' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala: